



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2013 -00256-00 - EJECUTIVO.
Demandante: Banco Agrario de Colombia Vs Ana María Arboleda Ramírez

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 1238

Sevilla - Valle, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA (ART 375 C.G.P)
DEMANDANTE: ANDRÉS GARCÉS BONILLA
DEMANDADO: CARDINA LÓPEZ DE GARCÉS
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2021-00246-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Dar trámite al pronunciamiento efectuado por el Dr. **ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA**, el cual tiene la condición de representante judicial de la parte demandante, quien asistía a esta causa declarativa para representación de **ANDRÉS GARCÉS BONILLA**.

CONTENIDO DE LA PETICION

Esboza el representante judicial de quien fuere la parte demandante, en la persona de **ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA** que renuncia al mandato conferido, por razón de encontrarse vinculado a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

INTERVENCION DEL DESPACHO

Prevé esta instancia judicial que, por voluntad unánime del profesional del Derecho que ejercía la defensa y representación de la parte actora, busca que cesen los efectos de su actividad judicial, dada la aserción de renuncia invocada a través de memorial agregado a estas diligencias, lo cual es factible bajo el amparo del artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, el cual enuncia lo siguiente,

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Se tiene entonces que, se satisface la exigencia de la norma procesal, toda vez que, ha transcurrido el tiempo que reseña la disposición en comentario, y concluyentemente el procurador judicial acato enterar de su determinación a la parte demandante,

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2013 -00256-00 - EJECUTIVO.
Demandante: Banco Agrario de Colombia Vs Ana María Arboleda Ramírez

integrada por el señor **ANDRES GARCIA BONILLA**, quien fuere el concedente del mandato.

Por todo lo anterior, es que procede la aceptación de la renuncia del Dr **ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA**, conforme lo ha indicado en su memorial.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del Dr. **ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.113.308.995 y T.P N° 276.541 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial del demandante **ANDRES GARCES BONILLA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante **ANDRES GARCES BONILLA** para que refiera si habrá de constituir abogado de confianza o habrá de actuar en causa propia por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 del Decreto 806 de 2020¹, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 104 DEL 30 DE JUNIO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría

¹ Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, mediante la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a43715bb8affa3a3e9cd911f0f6e288ad7768f45a764c1e93ccb67e006da0e**

Documento generado en 29/06/2022 04:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>